HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 142

Causante:

BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBICA N°85/2024.-

142

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

18

San Isidro, 8 de abril de 2025.-

Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro.

VISTO

El procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nº 85/2024 "PROVISIÓN Y MONTAJE DE CERRAMIENTOS PARA NATATORIOS DE LOS CAMPOS DE DEPORTES MUNICIPALES NROS. 1, 2 Y 4" y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2025 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nro. 85/2024 "PROVISIÓN Y MONTAJE DE CERRAMIENTOS PARA NATATORIOS DE LOS CAMPOS DE DEPORTES MUNICIPALES NROS. 1, 2 Y 4" tramitada a través del expediente Nro. 13.556-2024 y por pedido de suministro Nro. 3-600-435/2024;

Que el Presupuesto Oficial estipulado para la mencionada licitación ascendía a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($323.820.000.-) dividido de la siguiente manera: a) Renglón Nro. 1 - Campo de Deportes Nro. 1: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL ($252.660.000.-); b) Renglón Nro. 2 - Campo de Deportes Nro. 2: PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($29.520.000.-); y c) Renglón Nro. 3 - Campo de Deportes Nro. 4: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($41.640.000.-);

Que el decreto de llamado a licitación pública está fechado el día 11 de diciembre de 2024 y dispuso que la compulsa de precios se realizaría conforme a los lineamientos de la ley provincial 14.812 y sus respectivas prorrogas, la cual declara la emergencia en materia de Infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, estableciendo su artículo 3° que *"durante el plazo de vigencia de la misma, los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas contratantes quedan exceptuados de publicar en el Boletín Oficial, debiendo efectuar la publicación de anuncios en el sitio web que determine la reglamentación, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cualquier otra forma, si*

así se estimare oportuno. Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de tres (3) veces y con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la apertura, contados a partir de la fecha de la primera publicación.";

Que la mencionada ley de emergencia acorta significativamente los plazos de publicación y apertura de las licitaciones públicas, eliminando la obligatoriedad de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y reduciendo el plazo de publicación en otros medios (diario zonal, sitio web, etc.) de 15 a tan solo 5 días con anterioridad a la apertura de las ofertas. Ante esta reducción drástica de los plazos, resulta indispensable la invitación directa a proveedores por parte del Departamento Ejecutivo para garantizar una adecuada concurrencia de oferentes;

Que en virtud de lo expuesto y dada la casi obligatoria necesidad de invitar oferentes por parte del Departamento Ejecutivo por la brevedad de los plazos de publicación y la limitada visibilidad del llamado a nivel empresarial, solo se presentaron dos oferentes: "CARPAS ARGENTINAS S.R.L." y "HIPSOMÉTRICA S.R.L.";

Que el llamado a licitación realizado bajo la figura de la emergencia mencionada precedentemente resulta inherentemente poco transparente. Resulta aún más llamativo que, en una licitación de significativa importancia para los vecinos, una administración que habitualmente resalta la alta concurrencia de oferentes en sus procesos licitatorios, solo haya registrado la presentación de dos empresas. Esta situación se agrava considerando que la invitación a participar recae primordialmente en el Intendente, dada la omisión de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y la demora en la publicación del llamado en el Boletín Oficial Municipal, que en este caso particular ocurrió un mes después de la apertura de las ofertas;

Que, analizadas las ofertas presentadas por parte de la Comisión Asesora Permanente de Licitaciones Públicas, conjuntamente con la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, quienes, tomando en consideración los informes técnicos suscriptos por la Subsecretaría de Espacio Público y la Directora General de Obras de Arquitectura, con fecha 27 de febrero,

recomendando declarar inadmisible en su totalidad la oferta del oferente "CARPAS ARGENTINAS S.R.L.", y adjudicar los Renglones Nros. 1 y 3 al oferente "HIPSOMÉTRICA S.R.L."

Que la adjudicación a la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." de los renglones 1 y 3 fue por la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos ($343.488.400.-) como único oferente fue justificada legalmente en virtud a lo preceptuado en el artículo 134° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que, respecto al Renglón Nro. 2, se declaró fracasada la Licitación en virtud de la limitación referente a la cantidad máxima de renglones a adjudicar por oferente, prevista en el artículo 4º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, sin perjuicio de ello, y considerando la autoridad de aplicación que la firma *"HIPSOMÉTRICA S.R.L. cuenta con la capacidad técnica y operativa suficiente, así como también, con una adecuada planificación para la ejecución conjunta de las tareas en las tres áreas a intervenir, dentro de los plazos de obra requeridos en los pliegos, y, teniendo asimismo en consideración la necesidad, urgencia y conveniencia de avanzar en la adjudicación de las obras, y las razones de economía procesal que así lo ameritan, la Comisión Asesora recomendó dar intervención a la Dirección General de Compras, para que, en el marco de su competencia, determine la viabilidad de adjudicar en forma directa a la citada empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132°, incisos e) y f) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, para la realización de las obras previstas en el Renglón Nº 2, por un monto total de Pesos Ciento Once Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos ($111.232.200)";*

Que la totalidad del proceso licitatorio presenta serias incongruencias y una marcada falta de transparencia, generando significativas dudas sobre la finalidad real de la administración al llevar adelante esta contratación, máxime si se tiene en consideración la invocación de la ley de emergencia lo cual constituye un artilugio legal desvinculado de la realidad actual de nuestro municipio y de nuestro país;

Que la aplicación del artículo 134° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que establece: *"Licitada públicamente una obra, si existieren dos o más ofertas válidas, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su adjudicación. Si existiere una sola oferta válida, el Departamento podrá adjudicarle la previa valoración de su conveniencia mediante resolución fundada"*, requiere que el objeto de la contratación sea una obra pública;

Que, a los fines de determinar la naturaleza jurídica del objeto contractual, resulta pertinente remitirse al artículo 235, inciso "f", del Código Civil y Comercial de la Nación, que considera bienes de dominio público a *"las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común"*. En este sentido, el reconocido administrativista Dr. Gordillo distingue claramente entre obra pública y trabajo público, señalando que *"el contrato de obra pública se refiere a la construcción de un bien mueble o inmueble, es decir la creación de objetos, [mientras que] los contratos que tienen por objeto la reparación o mantenimiento de una obra pública no es en sí una obra pública, desde que ella existe ya con anterioridad al mismo"*;

Que, en el presente caso, la contratación de "PROVISIÓN Y MONTAJE DE CERRAMIENTOS PARA NATATORIOS" no constituye una obra pública tal como es definido por la doctrina y la normativa vigente, por lo que la aplicación del artículo 134° de la Ley Orgánica de las Municipalidades resulta improcedente;

Que, respecto al Renglón Nro. 2, la declaración de fracaso de la licitación por falta de oferentes válidos y la posterior recomendación de adjudicación directa basada en el artículo 132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual estipula que: *"... sólo podrán ser adjudicadas cumplido el requisito previo de la licitación. Sin embargo, podrán contratarse directamente, sin tal requisito, cuando: ... e) Se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demandare una inmediata ejecución. f) Se haya realizado una licitación y no haya proponentes o no se hubieren hecho ofertas convenientes"*, resulta igualmente cuestionable;

M2

Que, en primer lugar, la provisión y montaje de cerramientos para natatorios no configura una obra pública. En segundo lugar, tampoco se trata de trabajos de urgencia o derivados de circunstancias imprevistas, considerando que esta clase de intervenciones se realizan periódicamente. Si la ejecución inmediata resulta necesaria, es consecuencia directa de la dilación en los tiempos administrativos imputable exclusivamente a la administración, ya que procedió a realizar el llamado a licitación pública a finales de diciembre de 2024 y que luego tardó más de un mes y medio en determinar la inadmisibilidad de una oferta;

Que los plazos establecidos en el llamado a licitación, incluso bajo la modalidad de emergencia, eran suficientes para realizar un segundo llamado o llevar adelante el proceso conforme a las formalidades ordinarias de la Ley Orgánica de las Municipalidades. La apertura de ofertas se realizó el 10 de enero de 2025, mientras que el informe técnico que justifica la contratación directa, y que nosotros objetamos, data del 27 de febrero de 2025, un mes y medio después. Esta demora evidencia la ausencia de urgencia real en el análisis de los pliegos y la existencia de tiempo más que suficiente para un nuevo llamado;

Que, si bien el informe técnico destaca que la contratación tiene por finalidad la conformación de un espacio adecuado y seguro para el desarrollo de actividades deportivas, y que uno de los objetivos principales es aislar los natatorios para su calefacción y protección invernal, lo cual supuestamente justifica la urgencia, esta finalidad no convalida la irregularidad del procedimiento empleado;

Que, por todo lo expuesto, existen serias dudas sobre la verdadera intención del procedimiento llevado adelante para la adjudicación de la presente licitación pública;

Que, además de las irregularidades procedimentales, resulta sumamente preocupante el incremento significativo en el monto de adjudicación respecto al Presupuesto Oficial. El Presupuesto Oficial total fue de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($323.820.000.-), mientras que la adjudicación final ascendió a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS ($454.720.600), lo que representa un aumento superior al 40%. Resulta

particularmente alarmante el caso del Renglón Nro. 2, cuyo presupuesto oficial fue de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($29.520.000.-) y se adjudicó de forma directa por PESOS CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ($111.232.200.-), casi cuatro veces el monto original estimado;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACION

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo un informe detallado de adjudicación de la Licitación Pública Nº 85/2024 "PROVISIÓN Y MONTAJE DE CERRAMIENTOS PARA NATATORIOS DE LOS CAMPOS DE DEPORTES MUNICIPALES NROS. 1, 2 Y 4" en el cual se deberá responder:

a) Los motivos que justificaron la aplicación de la Ley Provincial N° 14.812 y sus prórrogas para la presente licitación.

b) Las razones por las cuales se omitió la publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y la demora en su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

c) El detalle de los proveedores invitados a participar en la licitación y los mecanismos utilizados para su convocatoria.

d) La justificación técnica y legal para declarar inadmisible la oferta de "CARPAS ARGENTINAS S.R.L.".

e) Los fundamentos legales para la adjudicación directa del Renglón Nro. 2 a la firma "HIPSOMÉTRICA S.R.L.", explicitando por qué se considera que se cumplen los requisitos del artículo 132°, incisos e) y f) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

f) Un análisis comparativo detallado entre el Presupuesto Oficial para cada renglón y el monto final de adjudicación, con la justificación de las diferencias significativas observadas, especialmente en el Renglón Nro. 2.

142

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

18

g) Toda otra documentación y antecedente que considere relevante para esclarecer el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 2°: Remitir copia de la presente comunicación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento y eventual intervención.

ARTÍCULO 3°: De forma.

Dr. Walter Perez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. María Fernanda Giordani
CONCEJAL

María Fernanda Rancolino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Macarena Posse
CONCEJAL

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 16/4/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO 21 de abril de 2025

Gabriel F. Estoroni
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 ABR 2025
Hora 10:10hs
RECIBIDO